

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular publicando los cupos de territorial, rústica y pecuaria y urbana amillarada con las instrucciones convenientes para la formación de los repartimientos individuales que han de regir en el próximo ejercicio económico de 1923-24.

Aprobado por Real orden de 13 de Diciembre último el repartimiento general para el ejercicio económico de 1923-24, por el que han correspondido á esta provincia 2.083.888 pesetas de cupo para el Tesoro á los pueblos comprendidos en la primera sección de las riquezas rústica y pecuaria y 325.362 á los de la segunda, así como 45.912 á los distritos municipales por urbana amillarada, ó sean aquéllos que no tienen aprobado el registro fiscal de edificios y solares, sobre cuyas cuotas ha de ser liquidado el 16 por 100 por recargo municipal y por urbana el 7'50 por recargo adicional, así como á los Ayuntamientos de Bustillo del Páramo, Hornillos de Cerrato, Nestar, Renedo de la Vega, Santorvás de la Vega, Támara, Valle de Cerrato, Vañas, Ventosa de Puercga, Villahán de Palenzuela y Vilodrigo, cuya riqueza urbana no excedía de 5.000 pesetas, el recargo de 60 por 100 sobre la riqueza líquida, y á los pueblos de Ampudia, Antigüedad, Astudillo, Castriello de Don Juan, Cisneros, Pedraza de Campos, Perales, Pino del Río, Piña de Campos y Villaprovedo, cuya riqueza urbana excede de 5.000 pesetas el recargo del 50 por 100, por no haber presentado, los primeros, el Registro fiscal de edificios y solares antes del día 31 de Diciembre de 1920, y los segundos, en la misma fecha y mes de 1921, ó si presentado no estuviere aprobado y hubiera de continuar en el régimen de amiramiento, cuya penalidad fué establecida por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920; esta Administración de Contribuciones, teniendo presente la circular dictada por la Dirección general del ramo en 15 de Diciembre último, ha procedido á distribuir entre los pueblos las expresadas cantidades, á fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas se confeccionen los repartimientos individuales antes del día 14 de Febrero próximo, según dispone el Real decreto de 4 de Abril de 1919, dictado para regular la transición del año natural al económico, y con sujeción á lo dispuesto por los artículos 70 al 82 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con cuyo objeto deberán los señores Alcaldes,

tan pronto reciban el presente BOLETIN, convocar á las referidas Juntas y darlas conocimiento de esta circular, previéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenderse á las siguientes instrucciones:

1.^a La riqueza legal por la que ha de tributar cada distrito municipal, será con arreglo al repartimiento entre los pueblos de esta provincia que á continuación se publica, ó sea la que resulta con las alteraciones aprobadas reglamentariamente que figuran incluidas en los apéndices respectivos, y el aumento del 25 por 100 establecido por la Ley de 25 de Julio último, obteniéndose el tipo de gravamen, dividiendo entre ella (la riqueza) el cupo señalado, cuyo tipo aplicado á la de cada contribuyente será la cuota para el Tesoro que le corresponda. Se advierte á los Ayuntamientos que, *deben hacer el aumento del 25 por 100 en cada riqueza individual antes y separadamente de los impresos que usen para el repartimiento*, y consignen en éste como cifra única de la columna de riqueza la cifra que corresponda después de aumentar ese 25 por 100, tanto en rústica como en pecuaria y en urbana, en razón á que los impresos para los repartimientos no deben adicionarse con más columnas que las usuales según modelo de años anteriores.

2.^a Como el cupo es fijo é invariable, no podrá repartirse cantidad mayor ni menor entre los contribuyentes, pues si la riqueza resultare ser mayor que la señalada, bajará el tipo de gravamen, y si menor, se elevará hasta los máximos establecidos por la Ley; que son: en rústica y pecuaria el 16 por 100 para los pueblos de la primera sección y el 18.797'179 para los de la segunda, y en urbana el de 20.547'179, comprendidos ya en unos y otros el 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.

3.^a Cuando los tipos de gravamen excedan de dichos máximos, deberá formarse al repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompañando en tal caso al repartimiento la oportuna reclamación de agravios de que trata el art. 70 del citado Reglamento de Territorial, y en la forma que establece el 118 del mismo, bajo la responsabilidad de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, y con el cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización que posteriormente pudiera corresponder.

4.^a Los repartimientos se formarán (ajustándose á los modelos 1 y 2 publicados en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Octubre de 1911), por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, ni la

vecindad de los contribuyentes, colocándose en primer término los vecinos, á continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio; totalizar en casilla separada el cupo y recargo del 16 por 100 como está dispuesto, y por último las cuotas correspondientes á la Hacienda por las fincas que posean, en un solo recibo y al final de los Repartimientos, debiendo extenderse éstos en papel timbrado de la clase undécima ó reintegrarse con pólizas equivalentes, y acompañarse á los mismos los siguientes documentos:

A) Copia literal, extendida en papel de oficio, ó reintegrada á razón de diez céntimos de peseta el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de la Corporación respectiva.

B) Lista cobratoria ajustada al modelo número 3, inserto en el citado BOLETIN de 24 de Octubre de 1911, en la que se consigne con la debida separación las cuotas de los contribuyentes hasta tres pesetas para el Tesoro, que han de cobrarse anualmente; las de tres á seis que son semestrales, y las que excedan de esa cantidad que se recauden trimestralmente; figurándose también en casilla separada de las del cupo del Tesoro el 16 por 100 del recargo para atenciones de primera enseñanza.

C) Estado de las fincas exentas temporal ó perpétuamente de contribución.

D) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose su clase, cabida y linderos y uso á que se destinan y quiénes las usufructúan. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificado en que así consta, entendiéndose que no se admitirá Repartimiento alguno en que se consigne á la Hacienda cuotas de contribución sin ajustarse con la relación indicada, como tampoco á la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas.

E) Estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro solamente, con arreglo al modelo número 4, inserto en el repetido BOLETIN de 24 de Octubre de 1911, cuyo importe total y parcial ha de concordar exactamente con la columna del Repartimiento de cupo de contribución para el Tesoro; y

F) Lista de los veinte mayores contribuyentes.

5.^a Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento, y sellada cada una de sus hojas con el de la

Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de cuyo resultado se unirá al repartimiento la certificación correspondiente.

6.^a Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones municipales y agregados á ellos los documentos citados en la instrucción 4.^a, así como también certificación de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETIN OFICIAL en que los anuncios se publiquen: resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración antes del 28 de Febrero próximo; transcurrido este plazo, procederá exigir las responsabilidades determinadas por el artículo 81 del citado Reglamento de Territorial, en la inteligencia que no se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca su final de resumen, se altere la riqueza ó cupo individual ó total, contengan inexactitudes en la escala de cuotas ó falte algún documento ó requisito de los demás enumerados, en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen inmediatamente los defectos ú omisiones, bajo la responsabilidad establecida en el citado artículo 81.

7.^a Finalmente, los Sres. Alcaldes, en el mismo día que reciban el reparto aprobado por esta Administración, harán á la misma el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten, conforme á la escala de cuotas, autorizando en forma persona que los recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, á fin de proceder inmediatamente á la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas, en esta oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al en que se hagan cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas por errores ó morosidad.

Esta Administración espera, que, les Sres. Alcaldes y Secretarios y Juntas periciales verificarán el servicio de que se trata con el celo demostrado en años anteriores.

Palencia 15 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Viilanueva.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Repartimiento para el ejercicio económico de 1923-24.—Contribución Territorial.—Riqueza rústica

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 2.409.251 pesetas por *Cupo del Tesoro* á los tipos de 16 y 18.797'179 por 100 y 385.480 pesetas por *Recargo del 16 por 100* para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del repartimiento			Cantidades que se señalan			AUMENTOS		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos (VI+VII+VIII)	BAJAS			CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo (XI+XII)		
	Rústica y colonia con el aumento del 25 por 100 establecido por la Ley de 28 de Julio último	Pecuaría con el aumento del 25 por 100 establecido por la Ley de 26 de Julio último	TOTAL (I+II)	CUPU de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	SUMA (IV+V)	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 8.º del Reglamento vigente	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	Suman las bajas (X+XI)		CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo (XI+XII)	
															I
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
Sección 1.ª															
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.															
Abarca.....	60288	2926	63214	10114	1618	11732			11732				11732		
Abastas.....	37076	5274	42350	6776	1084	7860			7860				7860		
Abia de las Torres.....	68205	4414	72619	11619	1859	13478			13478				13478		
Aguilar de Campoó.....	58463	3195	61658	9865	1579	11444			11444				11444		
Alar del Rey.....	13906	3376	17282	2765	442	3207			3207				3207		
Alba de los Cardaños.....	17472	7457	24929	3989	638	4627			4627				4627		
Alba de Cerrato.....	45144	2931	48075	7692	1231	8923			8923				8923		
Amayuelas de Abajo.....	28305	2300	30605	4897	784	5681			5681				5681		
Amayuelas de Arriba.....	31519	660	32179	5149	824	5973			5973				5973		
Ampudia.....	192144	18559	210703	33712	5394	39106			39106				39106		
Amusco.....	125401	10249	135650	21704	3473	25177			25177				25177		
Añoza.....	47995	2093	50088	8014	1282	9296			9296				9296		
Arconada.....	40675	2641	43316	6931	1109	8040			8040				8040		
Arenillas de San Pelayo...	17237	149	17386	2782	445	3227			3227				3227		
Arbejal.....	10918	1081	11999	1920	307	2227			2227				2227		
Astudillo.....	271672	37794	309466	49514	7922	57436			57436				57436		
Autilla del Pino.....	80019	4619	84638	13542	2167	15709			15709				15709		
Autillo de Campos.....	172307	5658	177965	28474	4556	33030			33030				33030		
Ayuela.....	14364	2621	16985	2718	434	3152			3152				3152		
Bahillo.....	57230	4723	61953	9912	1586	11498			11498				11498		
Baltanás.....	169869	16773	186642	29863	4778	34641			34641				34641		
Baños de Cerrato.....	30677	2668	33345	5335	854	6189			6189				6189		
Baquerín de Campos.....	77466	5170	82636	13222	2116	15338			15338				15338		
Bárcena de Campos.....	24880	1616	26496	4239	678	4917			4917				4917		
Barrio de San Pedro.....	46476	6355	52831	8453	1352	9805			9805				9805		
Barruelo de Santullán.....	53768	7214	60982	9757	1561	11318			11318				11318		
Báscones de Ojeda.....	4796	3363	8159	1305	209	1514			1514				1514		
Becerril de Campos.....	281797	18839	300636	48102	7696	55798			55798				55798		
Becerril del Carpio.....	27118	7289	34407	5505	881	6386			6386				6386		
Belmonte de Campos.....	36679	2134	38813	6210	994	7204			7204				7204		
Boada de Campos.....	47786	2780	50566	8090	1294	9384			9384				9384		
Boadilla del Camino.....	72207	4661	76868	12299	1963	14267			14267				14267		
Boadilla de Rioseco.....	137999	9018	147017	23523	3764	27287			27287				27287		
Brañosera.....	27011	3070	35081	5613	898	6511			6511				6511		
Buenavista y su Barrio....	16344	3151	19495	3119	499	3618			3618				3618		
Bustillo del Páramo.....	17141	7337	24478	3917	627	4544			4544				4544		
Bustillo de la Vega.....	25801	4301	30102	4816	770	5586			5586				5586		
Calahorra de Boedo.....	26564	3885	30449	4872	779	5651			5651				5651		
Calzadilla de la Cueza.....	49549	19407	68956	11033	1765	12798			12798				12798		
Carrión de los Condes.....	250721	11317	262038	41926	6708	48634			48634				48634		
Castil de Vela.....	54084	1520	55604	8897	1424	10321			10321				10321		
Castrillo de Don Juan.....	55634	4046	59680	9549	1528	11077			11077				11077		
Castrillo de Onielo.....	51179	7575	58754	9401	1504	10905			10905				10905		
Castrillo de Villavega....	84396	3488	87884	14061	2250	16311			16311				16311		
Castromocho.....	183751	10644	194395	31103	4976	36079			36079				36079		
Celada de Robledo.....	24335	912	25247	4040	646	4686			4686				4686		
Cenera de Zalima.....	31639	5506	37145	5943	951	6894			6894				6894		
Cervatos de la Cueza.....	48709	7765	56474	9036	1446	10482			10482				10482		
Cervera de Río-Pisuerga...	15911	8690	24601	3936	630	4566			4566				4566		
Cevico de la Torre.....	149924	14016	163940	26230	4197	30427			30427				30427		
Cevico Navero.....	40252	8854	49106	7857	1257	9114			9114				9114		
Cisneros.....	250600	12374	262974	42076	6732	48808			48808				48808		
Cobos de Cerrato.....	23280	5756	34036	5446	872	6318			6318				6318		
Collazos de Boedo.....	10316	4445	14761	2362	378	2740			2740				2740		
Congosto.....	18917	1345	20262	3242	519	3761			3761				3761		
Cordovilla la Real.....	50530	5424	55954	8953	1432	10385			10385				10385		
Cozuelos de Ojeda.....	13479	1146	14625	2340	375	2715			2715				2715		
Cubillas de Cerrato.....	31318	3950	35268	5643	903	6546			6546				6546		
Dehesa de Romanos.....	15878	2369	18247	2919	467	3386			3386				3386		
Dueñas.....	337955	32881	370836	59334	9494	68828			68828				68828		

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Espinosa de Villagonzalo...	57595	6365	63960	10234	1637	11871			11871				11871
Frechilla.....	129538	10724	140262	22442	3591	26033			26033				26033
Frómista.....	168607	6091	174698	27952	4472	32424			32424				32424
Fuente-andrino.....	21349	906	22255	3561	570	4131			4131				4131
Fuentes de Nava.....	194755	13785	208540	33366	5339	38705			38705				38705
Fuentes de Valdepero.....	113992	9492	123484	19757	3161	22918			22918				22918
Gozón de Ucieza.....	21321	1150	22471	3595	575	4170			4170				4170
Grijota.....	92534	12954	105488	16878	2700	19578			19578				19578
Guardo.....	21110	14450	35560	5690	910	6600			6600				6600
Guaza de Campos.....	83020	5090	88110	14098	2256	16354			16354				16354
Hérmedes de Cerrato.....	31576	8665	40241	6439	1030	7469			7469				7469
Herrera de Río-Pisuerga...	60216	4729	64945	10391	1663	12054			12054				12054
Herrera de Valdecañas....	47651	5650	53301	8528	1364	9892			9892				9892
Herrerueta de Castillería..	6588	2506	9094	1455	233	1688			1688				1688
Honorata de Cerrato.....	46613	3714	50327	8052	1288	9340			9340				9340
Husillos.....	37818	1058	38876	6220	995	7215			7215				7215
Itero de la Vega.....	59088	2627	61715	9874	1580	11454			11454				11454
Itero Seco.....	26323	2433	28756	4601	736	5337			5337				5337
Lantadilla.....	82226	11017	93243	14919	2387	17306			17306				17306
La Puebla de Valdavia....	7487	4341	11828	1892	303	2195			2195				2195
Las Cabañas de Castilla...	31608	1729	33337	5334	854	6188			6188				6188
La Serna.....	18859	3789	22648	3624	580	4204			4204				4204
Lavid de Ojeda.....	27994	5464	33458	5353	857	6210			6210				6210
Ledigos.....	35016	12385	47401	7584	1214	8798			8798				8798
Ligüérezana.....	7962	1740	9702	1552	248	1800			1800				1800
Lomas.....	47910	1811	49721	7955	1273	9228			9228				9228
Magaz.....	59183	4232	63415	10146	1623	11769			11769				11769
Manquillos.....	35587	3131	38718	6195	991	7186			7186				7186
Mantinos.....	7230	6166	13396	2143	343	2486			2486				2486
Marcilla de Campos.....	63550	5907	69457	11113	1778	12891			12891				12891
Mazariegos.....	79643	6760	86403	13825	2212	16037			16037				16037
Mazuecos de Valdeginete..	55636	7069	62705	10033	1605	11638			11638				11638
Melgar de Yuso.....	54145	4773	58918	9427	1508	10935			10935				10935
Membrillar.....	21582	12354	33936	5430	869	6299			6299				6299
Micieces de Ojeda.....	11566	2976	14542	2327	372	2699			2699				2699
Monzón de Campos.....	91669	5919	97588	15614	2498	18112			18112				18112
Mudá.....	5226	4161	9387	1502	240	1742			1742				1742
Nestar.....	33866	5226	39092	6255	1001	7256			7256				7256
Nogal de las Huertas.....	35724	1757	37481	5997	959	6956			6956				6956
Olea.....	12405	1690	14095	2255	361	2616			2616				2616
Olmos de Río-Pisuerga....	43122	5456	48573	7773	1244	9017			9017				9017
Olmos de Ojeda.....	48261	9158	57419	9187	1470	10657			10657				10657
Osornillo.....	41208	2165	43373	6939	1110	8049			8049				8049
Osorno.....	114330	8721	123051	19688	3150	22838			22838				22838
Otero de Guardo.....	7941	4558	12499	2000	320	2320			2320				2320
Palacios del Alcor.....	23835	3165	27000	4320	691	5011			5011				5011
Palencia.....	296674	16274	312948	50072	8012	58084			58084				58084
Palenzuela.....	82409	8241	90650	14504	2321	16825			16825				16825
Páramo de Boedo.....	47410	3934	51344	8215	1314	9529			9529				9529
Paredes de Nava.....	239455	39107	338562	54170	8667	62837			62837				62837
Payo de Ojeda.....	8350	2599	10949	1752	280	2032			2032				2032
Pedraza de Campos.....	77451	3640	81091	12975	2076	15051			15051				15051
Pedrosa de la Vega.....	33188	5549	38737	6198	992	7190			7190				7190
Perales.....	66500	3631	70181	11229	1797	13026			13026				13026
Pino del Río.....	20145	11674	31819	5091	814	5905			5905				5905
Población de Arroyo.....	62046	2824	64870	10379	1661	12040			12040				12040
Población de Campos.....	63275	5295	68570	10971	1756	12727			12727				12727
Población de Cerrato.....	47386	1804	49190	7870	1259	9129			9129				9129
Pomar.....	61074	10105	71179	11383	1822	13211			13211				13211
Pozo de Urama.....	25714	3630	29344	4695	751	5446			5446				5446
Pozuelos del Rey.....	38852	1956	40808	6529	1045	7574			7574				7574
Prádanos de Ojeda.....	26484	3301	29735	4766	763	5529			5529				5529
Quintana del Puente.....	15670	3274	18944	3031	485	3516			3516				3516
Quintanaluengos.....	27315	10956	38271	6123	980	7103			7103				7103
Redondo.....	26665	9571	36237	5798	928	6726			6726				6726
Reinoso.....	29541	1244	30785	4926	788	5714			5714				5714
Renedo de Valdavia.....	36431	3853	40284	6445	1031	7476			7476				7476
Requena de Campos.....	32475	3445	35920	5747	919	6666			6666				6666
Resoba.....	9221	2364	11585	1854	297	2151			2151				2151
Respanda de la Peña.....	123276	30738	154014	24642	3943	28585			28585				28585
Rebanal de las Llantas....	4775	730	5505	881	141	1022			1022				1022
Revega.....	74858	5574	80432	12869	2059	14928			14928				14928
Revilla de Campos.....	48812	3549	52361	8378	1341	9719			9719				9719
Revilla de Collazos.....	9280	4651	13931	2229	357	2586			2586				2586
Rivas de Campos.....	45019	2058	47077	7532	1205	8737			8737				8737
Robladillo de Ucieza.....	35830	1788	37618	6019	963	6982			6982				6982
Saldaña.....	22480	7523	30003	4800	768	5568			5568				5568
Salinas de Pisuerga.....	25484	6309	31793	5087	814	5901			5901				5901
San Cebrián de Campos....	85300	9836	95136	15222	2436	17658			17658				17658
San Cebrián de Mudá.....	7425	3131	10556	1689	270	1959			1959				1959
San Cristóbal de Boedo....	23076	1799	24875	3980	637	4617			4617				4617
San Llorente de la Vega...	26040	795	26835	4294	686	4980			4980				4980
San Mamés de Campos.....	58078	2558	60436	9670	1547	11217			11217				11217
San Martín de los Herreros.	12009	7940	19949	3192	511	3703			3703				3703
San Román de la Cuba.....	47939	5935	53874	8620	1379	9999			9999				9999
Santa Cecilia del Alcor....	26156	3354	29510	4722	755	5477			5477				5477
Santa Cruz de Boedo.....	37047	3805	40852	6536	1046	7582			7582				7582
Santillana de Campos.....	69805	4394	74199	11872	1899	13771			13771				13771
Santibáñez de Ecla.....	18319	849	19168	3067	491	3558			3558				3558

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Santoyo.....	78471	4663	83134	13301	2128	15429			15429				15429
Soto de Cerrato.....	30559	1069	31628	5060	810	5870			5870				5870
Sotobañado.....	29171	3572	32743	5239	838	6077			6077				6077
Tabanera de Valdavia.....	11080	5674	16754	2680	429	3109			3109				3109
Támara.....	95466	4826	100302	16048	2568	18616			18616				18616
Tariego.....	54424	2177	56601	9056	1419	10505			10505				10505
Torremormojón.....	93304	6707	100011	16002	2560	18562			18562				18562
Triollo.....	12913	7754	20667	3307	529	3836			3836				3836
Valbuena de Pisuegra.....	34082	2929	37011	5922	947	6869			6869				6869
Valdecañas.....	21643	3636	25279	4045	647	4692			4692				4692
Valdegama.....	37142	7340	44482	7117	1139	8256			8256				8256
Valdeolmillos.....	41770	2190	43960	7033	1125	8158			8158				8158
Valderrábano.....	23946	5357	29303	4688	750	5438			5438				5438
Valdespina.....	57632	6278	63910	10226	1636	11862			11862				11862
Valoria de Aguilar.....	21065	4131	25196	4031	645	4676			4676				4676
Valoria del Alcor.....	53430	2249	55679	8909	1426	10335			10335				10335
Valle de Cerrato.....	40473	5060	45533	7285	1166	8451			8451				8451
Valle de Santullán.....	13006	7260	20266	3243	519	3762			3762				3762
Vañes.....	10594	7213	17807	2849	456	3305			3305				3305
Vega de Bur.....	26745	4914	31659	5066	810	5876			5876				5876
Velilla de Guardo.....	12412	3846	16258	2601	416	3017			3017				3017
Vertabillo.....	58618	5114	63732	10197	1631	11828			11828				11828
Verzosilla.....	25715	3039	28754	4601	736	5337			5337				5337
Villabasta.....	13834	3190	17024	2724	436	3160			3160				3160
Villacidaler.....	85491	3624	89115	14258	2281	16539			16539				16539
Villaconancio.....	39043	2806	41849	6696	1071	7767			7767				7767
Villada.....	135012	12007	147019	23523	3764	27287			27287				27287
Villadiezma.....	41963	3895	45858	7337	1174	8511			8511				8511
Villaotes.....	27568	5606	33174	5308	849	6157			6157				6157
Villafrauel.....	19356	10359	29715	4755	761	5516			5516				5516
Villajimena.....	26321	2268	28589	4574	732	5306			5306				5306
Villaherreros.....	107285	4899	112184	17949	2872	20821			20821				20821
Villalcázar de Sirga.....	75140	5687	80827	12932	2069	15001			15001				15001
Villalobón.....	30908	1190	32098	5136	822	5958			5958				5958
Villalba de Guardo.....	7325	7024	14349	2296	367	2663			2663				2663
Villalumbroso.....	67148	7779	74927	11988	1918	13906			13906				13906
Villamartin de Campos.....	55513	3129	58942	9431	1509	10940			10940				10940
Villameriel.....	35640	5571	41211	6594	1055	7649			7649				7649
Villamorco.....	37941	3417	41358	6617	1059	7676			7676				7676
Villamoronta.....	24651	9245	33896	5423	868	6291			6291				6291
Villanueva de la Cueva.....	46267	7667	53934	8629	1381	10010			10010				10010
Villanuriel de Cerrato.....	104136	5377	109513	17522	2803	20325			20325				20325
Villanueva.....	28825	4840	33665	5386	862	6248			6248				6248
Villaprovedo.....	37716	5000	42716	6835	1093	7928			7928				7928
Villarmentero de Campos.....	32829	1070	33899	5424	868	6292			6292				6292
Villarrabé.....	27561	13331	40892	6543	1047	7590			7590				7590
Villarramiel.....	157801	16105	173906	27825	4452	32277			32277				32277
Villasabariego de Ucieza.....	45822	2715	48537	7766	1242	9008			9008				9008
Villasarracino.....	68133	3190	71623	11460	1834	13294			13294				13294
Villasita y Villamelendro.....	31154	5500	36654	5865	938	6803			6803				6803
Villabermudo.....	26368	1787	28155	4505	721	5226			5226				5226
Villaviudas.....	76362	8159	84521	13523	2164	15687			15687				15687
Villaumbrales.....	129280	18439	142719	22835	3654	26489			26489				26489
Vilielga.....	24138	5501	29639	4742	759	5501			5501				5501
Vilerías.....	64189	3806	67995	10879	1741	12620			12620				12620
Villodre.....	33152	1002	34154	5465	874	6339			6339				6339
Villoldo.....	104604	10933	115537	18486	2953	21444			21444				21444
Villota del Páramo.....	24824	18036	42860	6858	1097	7955			7955				7955
Villota del Duque.....	38221	4453	42674	6828	1092	7920			7920				7920
Villovieco.....	68905	1500	70405	11265	1802	13067			13067				13067
TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN.	11755368	1268935	13024303	2083889	333422	2417311			2417311				2417311

Sección 2.ª

Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100.

Antigüedad.....	48490	3461	51951	9765	1562	11327			11327				11327
Calzada de los Molinos.....	35896	11027	46923	8820	1411	10231			10231				10231
Camporredondo de Alba.....	9586	3414	13000	2444	391	2835			2835				2835
Capillas.....	74317	7519	81836	15383	2461	17844			17844				17844
Cardeñosa de Volpejera.....	43935	2820	46755	8789	1406	10195			10195				10195
Castrejón de la Peña.....	60859	4033	64892	12198	1952	14150			14150				14150
Dehesa de Montejo.....	21016	4712	25728	4836	774	5610			5610				5610
Espinosa de Cerrato.....	24131	3898	28029	5269	843	6112			6112				6112
Fresno del Río.....	9561	3499	13060	2455	393	2848			2848				2848
Hornillos de Cerrato.....	22533	3677	26210	4927	788	5715			5715				5715
Lores.....	4406	1506	5912	1111	178	1289			1289				1289
Meneses.....	87090	8219	95309	17915	2866	20781			20781				20781
Moratinos.....	49199	5638	54837	10308	1649	11957			11957				11957
Perazancas.....	11608	2056	13664	2568	411	2979			2979				2979
Piña de Campos.....	76720	2500	79220	14891	2383	17274			17274				17274
Polentinos.....	7379	1306	8685	1633	261	1894			1894				1894
Poza de la Vega.....	20222	7736	27958	5255	841	6096			6096				6096
Quintanilla de Onsoña.....	59989	5525	65514	12315	1970	14285			14285				14285
Renedo de la Vega.....	32651	6109	38760	7286	1166	8452			8452				8452
Riveros de la Cueva.....	23060	4139	27199	5113	818	5931			5931				5931

Palencia 9 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

Sesión del 9 de Enero de 1923.

Examinado el precedente repartimiento de trescientas treinta y cinco mil seiscientos treinta y cinco pesetas noventa y siete céntimos, sobre la riqueza urbana, por la cual han de tributar los Ayuntamientos de la provincia con ochenta y cinco mil ciento setenta pesetas veinte céntimos, y hallándose ajustado á las disposiciones vigentes en la materia, la Comisión, previo el trámite de urgencia establecido en el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y en uso de las atribuciones que á la Diputación confieren los artículos 23 del Reglamento general para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885 y 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1910, acordó, una vez oídos los informes del Oficial del Negociado D. Pedro Bruguera, que asistió á la sesión, aprobar el expresado Repartimiento, participándolo á la Administración de Contribuciones y Rentas, á los fines preceptuados en el artículo 25 de la primera de las disposiciones legales últimamente citadas.—El Vicepresidente, Manuel Polanco.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Intervención.

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda al 5 por 100, correspondiente al cupón número 87 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 23 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal, por series, aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimientos.

Palencia 16 de Enero de 1923.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

GRANJA ESCUELA DE AGRICULTURA PRACTICA DE PALENCIA.

A virtud de orden de la Dirección general de Agricultura y Montes se abre concurso, para proveer la plaza de Capatáz de Cultivos de esta Granja Escuela, dotada con el sueldo de 1.750 pesetas anuales, bajo las condiciones siguientes:

Para aspirar á la plaza de Capatáz de Cultivos será necesario:

- 1.º Ser español, mayor de edad y no exceder de cuarenta años.
- 2.º Haber prestado servicios en establecimientos agrícolas oficiales durante más de tres años.
- 3.º Probar su suficiencia mediante los ejercicios oportunos, la práctica de operaciones de cultivo con aparatos modernos, manejo de sembradoras, distribución de abonos y semillas y el manejo de segadoras.
- 4.º Tener conocimiento de lectura, escritura y redacción de documentos propios de los Trabajos rurales, listas de jornales y cálculo de sembradora, lo que probará mediante examen.

Las solicitudes acompañadas de cédula personal, partida de nacimiento y certificaciones correspondientes se dirigirán al Sr. Director de la Granja Escuela de Agricultura práctica de Palencia hasta las doce del día 30 de Enero de 1923 en que quedará cerrado el plazo de admisión de solicitudes para este concurso.

Palencia 20 de Enero de 1923.—El Ingeniero Director, J. Antonio Dorrónsoro.

Juzgados.

Saldaña.

Requisitoria

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Por la presente llamo á Francisco Trigueros Gómez, Maestro Nacional que fué últimamente de Membrillar, de esta provincia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión decretada en sumario que se le instruye por abusos deshonestos y escándalo público y al mismo tiempo notificarle el auto de procesamiento, y bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Saldaña á quince de Enero de mil novecientos veintitres.—Enrique García Montero.—El Secretario accidental, Gregorio del Valle.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de notificación.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en la causa número 120 del año 1919, sobre juegos prohibidos, contra otros y Manuel Sánchez Carpintero, vecino que fué de Barruelo de Santullán, ha acordado se haga saber á dicho procesado que en

cumplimiento de lo ordenado por la Audiencia de Palencia, por proveído de 10 de Febrero de 1921, se alzó el embargo que se le practicó en dicha causa por no haber sostenido la acusación contra él el Sr. Fiscal, quedando por tanto á su disposición el majuelo de Castroverde que se le embargó, y cuya anotación se suspendió.

Y para que sirva de notificación al Sánchez en forma, cuyo paradero actual se ignora, se publica en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, fijo la presente en Cervera de Río-Pisuerga á diez de Enero de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Carrión de los Condes

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del caballo y burra que luego se detallarán, las que en la noche del cuatro al cinco del actual, fueron sustraídas de las casas de Cándida Salán Duránte y Severino Acero Duránte, respectivamente, ambos vecinos de Calzadilla de la Cueva, y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se hallen, si no acreditare su legítima adquisición.

Señas de las caballerías sustraídas.

Un caballo pequeño, como de unos catorce años, pelo rojo y rozado en el lomo.

Una burra, alzada unas cinco cuartas, pelo negro, zamba de las patas traseras, cola un poco despuntada, así como la crin.

Dado en Carrión de los Condes á quince de Enero de mil novecientos veintitres.—Leoncio R. Aguado.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Astudillo.

Don Antonio Orbe y Gómez-Bustamante, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca de los efectos que se dirán, robados en la noche del uno al dos del actual, del comercio de Hilario Sobrino, vecino de Piña de Campos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, tales efectos son:

Veinte pares de calzado fino, de caballero, marca Casto Peláez, de Valladolid.

Veinte pares de calzado más inferior, de la misma marca.

Un fardo de bacalao, clase Noruega, de primera, peso 40 kilos.

Treinta y ocho paquetes de chocolate, peso 400 gramos, uno marca Tres Torres, La Industrial Astorgana, fabricante Ramón Crespo.

Veinte pares de medias negras de señora, sin marca.

Veinticinco madejas de algodón negro, marca el Fuelle.

Sesenta canteros de jabón amarillo, de peso 500 gramos uno, marca El Lagarto.

Ocho saquillos de arroz Bomba, marca La Albufera, peso dos kilos cada uno.

Catorce varas de telas rayadas mezcla, sin marca.

Treinta varas de lienzo blanco, sin marca.

Cuatro botellas de tres cuartas partes de litro, de anisado, marca Sancho Panza.

Tres botellas de vino Jerez, de igual cabida, marca San Roque.

Una bufanda de lana, nueva, color café oscuro.

Unas tijeras de costura.

Un reloj de bolsillo de níquel.

Cuatro cuarterones de tabaco de la Compañía Arrendataria, de 2 pesetas 80 céntimos uno.

Quince paquetes de cigarros puros, de veinte cigarros cada uno y precio 20 céntimos cigarro.

Veinticinco paquetes de cigarros puros, de veinte cigarros paquete, precio 25 céntimos cigarro.

Noventa paquetes de cigarrillos de 60 céntimos paquete.

Quince pesetas en monedas de 10 y 5 céntimos.

Dado en Astudillo á quince de Enero de mil novecientos veintitres.—Antonio Orbe.—El Secretario, Maurino Andrés.

Ayuntamientos

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1922 á 23, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Mozón de Campos.

Imprenta provincial.

HOJA OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 22 (1'00)

General encargado del despacho, dice:

Anoche fueron ligeramente hostilizadas posiciones Tizzi-Azza sin novedad.

Emboscada establecida noche 19 proximidades Gardan por el Gun, sorprendida partida rebelde que fué dispersada tras ligero tiroteo, abandonando cadáver indígena, al cual se le recogió carabina.

En Región occidental sin novedad.

Noticias provincias no acusan novedad alguna.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 22 de Enero de 1923.

EL GOBERNADOR,
Prudencio Landín

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al día 22 de Enero de 1923

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, referente á las reglas aprobadas por su Consejo de Dirección para la renovación y funcionamiento, en lo sucesivo, de las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales, renovación aplazada por Real orden de 19 de Noviembre de 1919, á causa de no contarse en aquella fecha con un Censo patronal y obrero depurado en forma que garantizase la verdadera expresión del Cuerpo electoral en la designación de las personas que habían de desempeñar los cargos de Vocales en las expresadas Juntas:

Resultando que el Censo electoral social, formado por el Instituto de Reformas Sociales y publicado en la *Gaceta* de 10 de Septiembre de 1920, 25 de Junio de 1921 y 1.º de Junio de 1922, es un instrumento probatorio de la capacidad de las Asociaciones y organismos que han de intervenir en las renovaciones de aquellas Juntas, sin temor á las reclamaciones á que dieron lugar las renovaciones de 1904, 1908 y 1910, por la carencia de tal Censo electoral social:

Resultando que á la propuesta del Instituto de Reformas Sociales referente á las reglas para la renovación de que se trata, ha formulado voto particular el Vocal D. Carlos Martín Álvarez, pidiendo que en las elecciones de las Juntas locales de Reformas Sociales ningún elector, sea patrono u obrero, podrá votar más que á cuatro candidatos, de los seis que han de elegirse; proposición que tiende á conseguir que aquellas Asociaciones reúnan considerable número de socios, aunque sin llegar á constituir la mayoría de su clase, tengan la debida representación en las Juntas mencionadas:

Considerando que una especial representación de las minorías en las Juntas de Reformas Sociales, aparte de complicar las operaciones electorales para su designación, no la justifica ninguna razón suprema, por cuanto es lógico suponer que en aquellas cuestiones en que la intervención de las Juntas se refiera á interés de clase, estos intereses han de ser defendidos por la representación respectiva, cualquiera que sea el matiz político que sus individuos ostenten:

Considerando que el estado actual de las Juntas locales y provinciales de que se trata, hace necesario proceder á la renovación general de las mismas en un plazo breve, en beneficio de su normal funcionamiento, así como la práctica ha demostrado la necesidad de añadir algunas aclaraciones en las reglas que venían rigiendo su funcionamiento:

Visto el informe de la Aseoría técnica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestime el voto particular formulado por el Vocal Don Carlos Martín Álvarez.

2.º Que se proceda á la renovación total de todas las Juntas locales y provinciales constituidas en España, señalándose el 18 de Febrero próximo para las operaciones de escrutinio de las elecciones que cada Asociación haya celebrado, á cuyo efecto se procederá á la convocatoria de las mismas y publicación en los BOLETINES OFICIALES de las listas de Asociaciones patronales y obreras cuyos afiliados tengan derecho á votar, en el plazo de diez días, á partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo los Alcaldes dar publicidad á la convocatoria mediante edictos, bandos y demás procedimientos acostumbrados en cada localidad.

3.º Que tanto esta renovación como las sucesivas, se verifiquen con sujeción á las siguientes reglas, de acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales:

1.ª—Condiciones electorales.

a) En la clase patronal: ser español, mayor de edad, patrono, vecino de la localidad en que corresponda verificar la elección, durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en las listas de las Asociaciones patronales inscritas en el Censo electoral social realizado por el Instituto de Reformas Sociales, según las últimas rectificaciones anuales que hayan sido publicadas en la *Gaceta* antes de la fecha en que se verifique la elección.

La palabra patrono se entiende aplicada á los dos sexos, y quedan equiparados conforme al Reglamento de la Ley de 13 de Marzo de 1900 á los particulares, las Compañías que contraten el aprovechamiento de servicios personales para un trabajo cuya dirección y vigilancia se reservan.

b) En la clase obrera: ser español, mayor de veintitres años, obrero, vecino de la localidad en que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta y figurar en las listas formadas por las Asociaciones obreras inscritas en el Censo electoral, conforme á lo anteriormente expresado para las Asociaciones patronales.

Se entenderá por obrero todo el que ejecute habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, con remuneración ó sin ella.

En esta disposición se hallan comprendidos los aprendices y dependientes de comercio.

c) En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figure en más de una lista

de las mencionadas en los preceptos anteriores.

2.ª—Condiciones de elegibilidad.

Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales, es preciso reunir las condiciones siguientes:

a) Para la clase patronal: ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas durante dos años por lo menos, con antelación á la fecha de la elección.

b) Para la clase obrera: ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

3.ª—Modo de efectuarse la elección.

A) En las Juntas locales:

Una vez acordada la fecha en que han de renovarse las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, los Gobernadores civiles publicarán en los BOLETINES OFICIALES las Sociedades, inscritas en el Censo de cada Municipio de la provincia, que tengan derecho á intervenir en las elecciones, tanto en la clase patronal como en la obrera, y los Alcaldes harán la convocatoria por medio de edictos, bandos y cuantos anuncios oficiales sean necesarios, procurando que la fecha fijada llegue á conocimiento de las Sociedades y entidades interesadas.

La elección dentro de cada gremio ó Asociación es libre; pero incumbe á los Presidentes de los gremios ó Asociaciones donde se verifique la elección, efectuar ésta de manera que puedan en el acto del escrutinio garantizar todas las operaciones electorales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El día fijado para el escrutinio de votos obtenidos por los candidatos, dentro de cada una de las Asociaciones obreras ó gremios patronales, los representantes de éstos concurrirán á la hora designada al sitio previamente fijado con los siguientes documentos:

Censo de la Asociación ó gremio, con los nombres, apellidos y edad de los socios. En su defecto se admitirá el libro de inscripciones de los socios con los mismos requisitos.

Lista de los socios que hayan tomado parte en la elección con especificación de sus nombres.

Acta de la votación, con el número de los votos obtenidos por cada candidato y protestas que hayan presentado. Esta acta irá autorizada por las firmas del Presidente y del Secretario de la Sociedad ó gremio. De ella se acompañarán dos ejemplares; uno servirá para las operaciones del escrutinio y el otro será remitido al Instituto de Reformas Sociales.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los Vocales natos de la Junta respectiva y los citados representantes. El escrutinio tendrá lugar verificándose sepa-

radamente el de los Vocales obreros y el de los patronos y computando á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó gremios que tomen parte en el acto, proclamando á los Vocales y suplentes que tengan mayoría y levantándose acta del resultado en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiera habido.

De estas actas se sacarán dos copias, remitiéndose un ejemplar al Instituto.

Si las protestas se refiriesen á la edad ó condiciones electorales de los obreros ó patronos que hayan intervenido en la elección, las Asociaciones á que pertenezcan deberán presentar ante la Junta provincial de Reformas Sociales, en el plazo de tres días, los documentos justificativos de la capacidad electoral de las personas sobre cuyos votos se haya reclamado.

Donde no existan Asociaciones obreras ó patronales se podrá admitir en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y, considerando á cada grupo como gremio, vote en la misma forma que lo hacían éstos.

En aquellas localidades en que solo concurren á la elección de la Junta los elementos obreros ó los patronos, deberán constituirse aquéllas con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

B) En las Juntas provinciales:

Las Asociaciones patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social correspondientes á cada provincia, designarán los Vocales de las Juntas locales y elegirán también cuatro Vocales patronos y cuatro obreros, respectivamente, que formarán parte de la Junta provincial de Reformas Sociales. Estos Vocales serán designados entre los patronos y obreros con residencia en la capital que figuren en las listas de las Asociaciones de la misma.

Al mismo tiempo que se proceda al escrutinio de los Vocales de la Junta local, se hará también el recuento de los que aspiren á ser designados Vocales patronos y obreros de la Junta provincial. El resultado, con la certificación acreditativa del mismo, suscrita por el Alcalde presidente de la Junta local y los representantes de las Asociaciones, se enviará al Gobernador presidente de la Junta provincial, ante la que se efectuará el escrutinio, y si no funcionare esta Junta, el escrutinio podrá verificarse ante la local de Reformas Sociales de la capital. Una

copia de dicha certificación se enviará también al Instituto de Reformas Sociales.

Una vez en funciones la Junta local de Reformas Sociales de la capital, nombrará de su seno dos Vocales patronos y dos obreros, y con los cuatro elegidos por las Asociaciones patronales y obreras de la provincia, se formará la parte electiva de la Junta provincial de Reformas Sociales.

4.^a—*Recurso contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este caso.*

Las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales se elevarán ante el Gobernador de la provincia en un plazo que no podrá exceder de veinte días, á partir del día del escrutinio, debiendo esta autoridad dictar su resolución dentro del término máximo de treinta días.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de Trabajo, Comercio é Industria contra las providencias de los Gobernadores, será también de veinte días. El Ministro de Trabajo, Comercio é Industria resolverá en definitiva, previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se substancien, deberá funcionar la Junta anterior, tal como estaba constituida.

5.^a—*Funcionamiento de las Juntas.*

a) Las Juntas locales de Reformas Sociales quedarán formadas:

1.^o Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual actuará de Presidente.

2.^o Del Párroco ó de quien haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

3.^o Del Médico titular.

En las localidades donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo, y en caso de existir más de un Médico titular será Vocal nato el más antiguo. Asimismo en las localidades en que haya más de un Párroco ó Médico titular ejercerá la suplencia del que figure como Vocal nato de la Junta, el que siga en antigüedad á éste en cada una de sus funciones respectivas.

4.^o De un número igual de patronos y obreros que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

5.^o De un Secretario que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que se celebre.

Los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística del Instituto de Reformas Sociales, tendrán el carácter de Vocales natos de las Juntas locales en las poblaciones donde residan dichos funcionarios.

b) Las Juntas provinciales de Reformas Sociales quedarán constituidas:

1.^o Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.^o De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, y que sea propuesto por la Real academia de Medicina y nom-

brado por el Ministro de Trabajo, Comercio é Industria, con arreglo á las Reales órdenes de 29 de Julio y 15 de Diciembre de 1920 y 24 de Junio de 1922.

3.^o De cuatro patronos y cuatro obreros, con residencia en la capital, y que sean elegidos por las Asociaciones patronales y obreras de toda la provincia.

4.^o De dos Vocales patronos y dos obreros, designados por la Junta local de la capital en la primera reunión que se celebre.

Los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística, serán Vocales natos de las Juntas provinciales en las poblaciones donde residan dichos funcionarios.

c) Tanto en las Juntas provinciales como en las locales, todos los Vocales natos tendrán voz y voto.

En las locales, en toda votación que se promueva, el voto del Alcalde Presidente será el último que se emita. Cuando antes de emitir su voto el Presidente resultare empate en la votación, el voto de dicha autoridad será el que decida la cuestión. En el caso de que el voto del Presidente determine empate, no se computará dicho voto para los efectos del acuerdo.

d) Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán inmediatamente cuenta al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, de las personas que las componen y cuantas variaciones

puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

También comunicarán mensualmente al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, el número de sesiones celebradas, cuestiones tratadas, acuerdos tomados, noticias de las actas de infracción levantadas por sus Comisiones respectivas y las cursadas por los Inspectores del Trabajo, especificando fechas, motivos, tramitación dada y multas impuestas.

Las Juntas provinciales y locales se reunirán por lo menos una vez al mes, y, además, siempre que lo estime conveniente el Gobernador y el Alcalde presidente ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuando cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, la Junta local pondrá el hecho en conocimiento de la Junta Central del Censo, á los efectos de la ley Electoral, procediendo, una vez constituida la Junta, á efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923.—Chapaprieta.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Provincia de Palencia

CENSO ELECTORAL SOCIAL formado con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1919 para la elección de Vocales representantes de los elementos patronal y obrero que han de formar parte en el Instituto, conforme al Real decreto de 14 de Octubre de 1919, y aprobado por el Consejo de Dirección de 8 de Agosto de 1920.

ENTIDADES PATRONALES

TÍTULO DE LA ENTIDAD	PUEBLO	FECHA de constitución
<i>Grupo 1.^o—Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.</i>		
Asociación patronal de mineros de	Palencia	31 Agosto 918.
<i>Grupo 3.^o—b) Industrias de vestido y tocado.</i>		
Sociedad de peluqueros y barberos de Palencia	Palencia	3 de Abril 919
<i>Grupo 5.^o—a) Industrias de la construcción.</i>		
Sociedad de patronos en los ramos de madera, hierro y similares.	Palencia	24 Mayo 919.
<i>Grupo 6.^o—a) Agricultura en general.</i>		
Sindicato agrícola	Valle de Cerrato	8 Mayo 919.
Sindicato agrícola de San Roque	Castrejón de la Peña.	15 Sepbre. 913.
Sindicato agrícola.	Lantadilla.	1 Julio 913.
Sindicato agrícola de contratación y crédito	Amusco.	30 Junio 901.
Sindicato agrícola y Caja rural católica	Santa María de Nava.	4 Sepbre. 912.
Sindicato católico agrícola de Santullán.	Báscones de Ojeda.	12 Junio 914.
Sindicato de labradores.	Monzón.	19 Abril 907.
Sindicato agrícola.	Abia de las Torres.	5 Dicbre. 909.
Sindicato católico agrícola.	Ríosmenudos.	2 Febrero 916.
Sindicato agrícola y Caja rural católica de ahorros	Astudillo.	31 Marzo 907.
Sindicato agrícola.	Castrillo de Don Juan	15 Julio 915.
Sindicato agrícola de San Isidro Labrador	Villaconancio.	9 Febrero 908.
Sindicato católico agrícola.	Valoria del Alcor.	29 Junio 915.
Sindicato agrícola y Caja rural de ahorros y préstamos	Espinosa Villagonzalo	11 Julio 911.
Sindicato agrícola de contratación y crédito	Antigüedad.	14 Abril 916.
Sindicato agrícola.	Cervatos de la Cueva.	12 Agosto 912.
Sindicato agrícola.	Benedo de Valdavia.	2 Junio 912.
Sindicato agrícola.	Castrillo de Villavega	2 Dicbre. 917.
Sindicato agrícola y Caja rural.	Frómista.	21 Mayo 914.
Sindicato agrícola de San Isidro Labrador.	Boadilla de Rioseco.	19 Mayo 918.

TÍTULO DE LA ENTIDAD	PUEBLO	FECHA de constitución
Sindicato agrícola.	Magaz.	26 Mayo 918.
Sindicato agrícola.	Abastas.	5 Octubre 912.
Sindicato agrícola.	Calahorra de Boedo.	7 Octubre 916.
Sindicato católico agrícola.	Meneses.	16 Nobre. 917.
Sindicato agrícola de compra-venta y crédito «El Porvenir».	Villalaco.	21 Enero 913.
Sindicato católico agrícola.	Cubillas de Cerrato.	12 Abril 918.
Sindicato agrícola y Caja rural de ahorros y préstamos.	Osorno.	6 Sepbre. 911.
Sindicato agrícola de San José.	Castrillo de Onielo.	5 Julio 908.
Sindicato agrícola católico.	Ledigos.	27 Julio 919.
Sindicato católico agrícola local.	Villamuriel de Cerrato	26 Abril 918.
Sindicato agrícola de San Isidro.	Villarén.	15 Marzo 913.
Sindicato agrícola.	Mazuecoa.	31 Marzo 915.
Sindicato agrícola.	Villada.	25 Febrero 919.
Sindicato agrícola.	S. Cristóbal de Boedo.	13 Enero 913.
Sindicato agrícola.	Las Cabañas.	11 Mayo 908.
Sindicato agrícola católico de San Andrés.	Tarilonte.	5 Febrero 913.
Sindicato agrícola de San Juan Bautista.	Palenzuela.	28 Marzo 915.
Sindicato agrícola.	Villanueva Rebollar.	29 Marzo 916.
Sindicato agrícola.	Velilla de Guardo.	3 Enero 912.
Sindicato agrícola del Valle Boedo.	Sotobañado.	10 Octubre 912.
Sindicato agrícola.	Tabanera de Cerrato.	10 Junio 915.
Sindicato agrícola y Caja rural católica.	Villaumbrales.	3 Junio 913.
Sindicato agrícola.	Barriosuso.	17 Febrero 917.
Sindicato agrícola del Valle de Ordejón.	Barrio de San Pedro.	27 Octubre 912.
Sindicato agrícola.	Villasarracino.	26 Octubre 912.
Asociación católica patronal obrera «La Unión»	Dueñas.	12 Abril 911.
Sindicato católico agrícola de Vega Saldaña.	Quintana-Diez Vega.	21 Octubre 912.
Sindicato agrícola del Valle de Ojeda.	Prádanos de Ojeda.	18 Octubre 912.
Sindicato agrícola de San Millán.	Baltanás.	3 Agosto 912.
Sindicato agrícola católico de San Román de Entrepeñas.	Santibáñez.	14 Sepbre. 912.
Sindicato católico agrícola.	Población de Campos.	1 Octubre 917.
Sindicato agrícola.	Fuentes de Nava.	12 Enero 913.
Sindicato católico agrícola.	Valdespina.	3 Dicbre. 906.
Sindicato agrícola católico.	Villarramiel.	17 Octubre 916.
Sindicato agrícola.	Villameriel.	15 Mayo 918.
Sindicato agrícola.	Sotillo de Boedo.	24 Nobre. 914.
Sindicato católico agrícola.	Grijota.	23 Julio 918.
Sindicato agrícola regional.	Carrión de los Condes.	25 Agosto 909.
Sindicato agrícola católico de	Támara.	21 Octubre 918.
Sindicato agrícola.	Paredes de Nava.	21 Abril 912.
Sindicato agrícola de contratación y crédito.	Cevico Navero.	9 Febrero 908.
Sindicato agrícola de San Juan Bautista.	Santoyo.	22 Sepbre. 918.
Caja rural católica.	Torquemada.	2 Abril 914.
Sindicato católico agrícola de San Martín.	Cevico de la Torre.	5 Marzo 919.
Cámara agrícola provincial.	Palencia.	19 Octubre 919.
Comunidad de labradores.	Paredes de Nava.	15 Abril 917.
Sociedad Sindicato de horticultores y agricultores.	Palencia.	16 Enero 915.
Sociedad de labradores.	Idem.	31 Julio 919.

TÍTULO DE LA ENTIDAD	PUEBLO	FECHA de constitución
----------------------	--------	-----------------------

Grupo 6.º—b).—Ganadería.

Junta provincial de Ganaderos. | Palencia. | 29 Abril 919.

Grupo 8.º—Comercio.

Cámaras de Comercio e Industria. | Palencia. | 29 Junio 911.

ENTIDADES OBRERAS

Grupo 1.º—Explotación de minas, salinas, y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.

Sindicato minero palentino. | Barruelo. | 15 Dicbre. 917.
 Sindicato minero palentino. | Brañosera. | 1 Marzo 918.
 Sindicato minero palentino. | Guardo. | 24 Abril 918.
 Sindicato minero palentino. | Mudá y San Cebrián. | 1 Marzo 918.
 Sindicato católico de obreros mineros españoles | Orbó. | 18 Junio 918.
 Sociedad de trabajadores en hierro y demás | Palencia. | 30 Marzo 901.
 metales. | Idem. | 25 Seprbre. 917.
 Sindicato profesional de metalúrgicos. | Idem. | 25 Seprbre. 917.

Grupo 3.º—b) Industrias del vestido y del tocado.

Sindicato católico libre de manteras. | Palencia. | 26 Agosto 918.
 Sindicato católico libre de la aguja. | Idem. | 18 Seprbre. 918.

Grupo 4.º—a) Industrias de transportes.

Sindicato católico de los ferroviarios españoles, Sección de. | Palencia. | 11 Seprbre. 913.
 Sindicato ferroviario de los ferrocarriles de Castilla. | Idem. | 18 Dicbre. 916.
 Sociedad de obreros conductores de carruajes de transportes y similares. | Idem. | 27 Seprbre 913.

Grupo 5.º—a) Industrias de la construcción.

Sociedad de obreros industria cerámica. | Palencia. | 30 Mayo 902.
 Sociedad de albañiles «El Nivel». | Idem. | 21 Marzo 901.
 Sociedad general de obreros pintores «La Decorativa». | Idem. | 8 Mayo 919.

TÍTULO DE LA ENTIDAD	PUEBLO	FECHA de constitución
----------------------	--------	-----------------------

b).—Trabajo de la madera.

Sociedad católico obrera de carpinteros. | Palencia. | 29 Junio 913.
 Sociedad de obreros en madera y similares. | Idem. | 20 Dicbre. 900.
 «Sección de Carpintería». | Idem. | 2 Febrero 897.

Grupo 6.º—a) Agricultura en general.

Sindicato de obreros del campo. | Palencia. | 1 Abril 916.
 Sociedad de obreros agricultores. | Boadilla de Rioseco. | 25 Marzo 917.
 Sindicato de obreros del campo. | Becerril de Campos. | 21 Octubre 915.
 Sindicato Católico Obrero. | Guardo. | 20 Octubre 917.
 Sociedad de oficios varios y agricultores «La Victoria». | Villada. | 30 Marzo 918.
 Sociedad de obreros agricultores. | Meneses de Campos. | 24 Julio 919.
 Sindicato católico libre de obreros. | Ampudia. | 25 Mayo 919.
 Sindicato de trabajadores agricolas de la provincia de Palencia, Sección de. | Villamartín Campos. | 15 Enero 921.

d).—Industrias de la alimentación.

Sociedad de obreros panaderos. | Palencia. | 5 Julio 912.

Grupo 7.º—c) Industrias relativas á Letras, Ciencias y Artes.

Federación Gráfica Española, Sección de. | Palencia. | 6 Junio 919.
 Sindicato católico de obreros del campo y oficios varios. | Palencia. | 29 Junio 913.
 Sociedad de oficios varios y socorros mútuos. | Idem. | 8 Octubre 899.
 Sindicato católico de obreros de. | Guardo. | Septiembre 917.
 «La Constancia» Sociedad de oficios varios. | Villarramiel. | 19 Dicbre. 917.

Grupo 8.º—Comercio.

Sindicato católico libre de dependientes de comercio, industria y banca. | Palencia. | 26 Octubre 917.
 Asociación de dependientes de comercio, industria, banca y similares. | Idem. | 18 Dicbre. 915.
 Sociedad de camareros, cocineros, reporteros, pasteleros y similares. | Idem. | 28 Enero 915.

